

REGLAMENTO DE LA COMISION MUNICIPAL DE DIRECTORES RESPONSABLES, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN SUPERVISION MUNICIPAL DE TUXPAN, JALISCO.

L.A.E. **CLAUDIA GIL MONTES**, Presidenta Municipal de Tuxpan, Jalisco, para el periodo Constitucional 2024-2027, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Tuxpan, Jalisco, **HAGO SABER:** Que el Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, Jalisco, en pleno ejercicio de sus atribuciones en la **Sesión ordinaria número 9** nueve de Ayuntamiento, en el punto **número 9** nueve del orden del día, de fecha **30 Treinta de Mayo del año 2025, dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar por Unanimidad de votos de los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco el **REGLAMENTO DE LA COMISION MUNICIPAL DE DIRECTORES RESPONSABLES, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN SUPERVISION MUNICIPAL DE TUXPAN, JALISCO**, para quedar como sigue;



**GOBIERNO DE
TUXPAN, JAL.**

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DIRECTORES
RESPONSABLES, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN SUPERVISIÓN
MUNICIPAL DE TUXPAN, JALISCO.**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 73, 77 fracción II, inciso a), 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 5, fracción XXIII, 10 fracciones XVIII, 150 fracción XIII, 229, 250, 268, 300, 347 y 352 del Código Urbano para el Estado de Jalisco; los artículos 40 fracción II, y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 163 y 164 del Reglamento de Desarrollo Urbano, Construcciones y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Tuxpan, Jalisco.

Artículo 2. El presente ordenamiento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Tuxpan, Jalisco, para la Comisión Municipal, los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal que estén registrados en el padrón correspondiente, así como para quienes pretendan obtener dicho registro.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y atribuciones de la Comisión Municipal, así como los derechos, obligaciones y prohibiciones de los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por los siguientes términos:

I. Acción Urbanística: Actos o actividades tendentes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos;;

II. Bitácora de Obra: Documento físico o electrónico en el que el Director Responsable deberá asentar los avances e incidencias presentadas durante la ejecución de las obras y trabajos autorizados;

III. Certificado de Habitabilidad: Documento mediante el cual se autoriza la utilización de una edificación, previa verificación de que las obras cumplieron con los volúmenes y las especificaciones autorizadas en la licencia de construcción o su equivalente y que las mismas son seguras para su uso;

IV. Código Urbano: Código Urbano para el Estado de Jalisco;

V. Colegio de Profesionistas: Asociaciones Civiles formadas por profesionistas de una misma rama profesional, agrupadas para trabajar en beneficio de su profesión y sus agremiados, siendo responsables de promover acciones en beneficio de la población, esencialmente a través del servicio social profesional;

VI. Comisión Municipal: La Comisión Municipal de Directores Responsables, Corresponsales y Peritos en Supervisión Municipal es el órgano colegiado responsable de crear y mantener actualizado el registro de Directores Responsables, Corresponsales y Peritos en Supervisión Municipal en sus diferentes especialidades, vigilar que su desempeño se apegue a la normativa vigente y aplicable, y en su caso, emitir las sanciones correspondientes;

VII. Comité Técnico: Comités Técnicos Auxiliares, integrados por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, los cuales serán propuestos por los Colegios de Profesionistas integrantes de la Comisión Municipal de Tuxpan, Jalisco, y ratificados por la misma;

VIII. Corresponsable: Es el profesionista que tiene conocimientos especializados en un área del proyecto, de la construcción, de la restauración o infraestructura y que por ello debe responsabilizarse junto con el Director Responsable en el área de su especialidad;

IX. Dirección: Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tuxpan, que es la Dependencia Técnica a que se refiere el Código Urbano en su artículo 10 fracción XLIV;

- X. Dirección de Profesiones:** Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco dependiente de la Secretaría General de Gobierno como entidad responsable de llevar el registro de Colegios de Profesionistas e Instituciones Educativas;
- XI. Director Responsable:** Profesional legalmente facultado que asume la responsabilidad técnica en la elaboración o revisión de proyectos ejecutivos, la gestión de su autorización, la construcción y supervisión de obras de edificación, restauración o infraestructura, así como en el aseguramiento de su seguridad estructural. Su actuación deberá garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, conforme a su profesión, especialidad y experiencia técnica, en los ámbitos federal, estatal y municipal;
- XII. Perito en Supervisión Municipal:** Profesionista auxiliar de la autoridad municipal en la verificación de las obras de urbanización o edificación, con título, cédula profesional de ingeniero civil, arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Dirección de Profesiones, con especialidad y experiencia en la materia;
- XIII. Plan Parcial de Desarrollo Urbano:** Es el instrumento para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al Municipio de Tuxpan, Jalisco;
- XIV. Propietario:** Persona física y/o jurídica que acredita mediante documento idónea la titularidad del derecho de propiedad, o bien, la libre disposición sobre un bien inmueble;

XV. Proyecto Definitivo de Urbanización: Documento técnico que integra el conjunto de elementos que definen, describen y especifican de manera detallada las acciones urbanísticas a desarrollar, incluyendo los estudios, planos y memorias técnicas requeridas para su autorización, conforme a la normativa aplicable, y que deberá ser elaborado y firmado por uno o varios Directores Responsables debidamente acreditados y con especialidad en la materia;

XVI. Proyecto Ejecutivo: Conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las obras de edificación, restauración e infraestructura, en cualquiera de sus géneros, plasmadas en planos y memorias que se integran con los documentos y estudios técnicos necesarios para la ejecución de una Acción Urbanística, con apego a la normativa aplicable, elaborados y firmados por un Director Responsable de Proyecto y/o Directores Corresponsables con especialidad en la materia;

XVII. Reglamento: Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal; y

XVIII. Reglamento de Desarrollo Urbano: Reglamento de Desarrollo Urbano, Construcciones y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Tuxpan, Jalisco.

Para la interpretación de los términos no previstos en este Reglamento, deberá remitirse en su caso, a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; las Normas Oficiales Mexicanas; la Ley para el Ejercicio de las Actividades

Profesionales del Estado de Jalisco; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; el Código Urbano para el Estado de Jalisco; el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco; el Reglamento de Desarrollo Urbano; y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 5. La Comisión Municipal es el órgano competente para crear y mantener actualizado el registro de Directores Responsables y Corresponsables en sus distintas modalidades y Peritos en Supervisión Municipal que presten sus servicios profesionales en el Municipio de Tuxpan, Jalisco. Los interesados en obtener o actualizar dicho registro, deberán presentar su solicitud y cumplir los requisitos correspondientes ante la Dirección.

Asimismo, corresponde a la Comisión vigilar, supervisar y evaluar su desempeño profesional y ético, e imponer, en su caso, las sanciones que procedan conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 6. La Comisión Municipal estará integrada por:

- I. El Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, quien fungirá como Presidente de la Comisión Municipal;
- II. El Jefe de Área o en su caso, persona designada por el Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, perteneciente a la

misma dependencia, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Municipal;

- III. El Director General de Inspección de Reglamentos;
- IV. El Director General de Ecología;
- V. El Director de Protección Civil y Bomberos; y
- VI. Un representante de cada uno de los cinco Colegios de Profesionistas con mayor número de afiliados en el municipio, que cuenten con registro vigente ante la Dirección de Profesiones y la Dirección.

Artículo 7. Cada integrante de la Comisión Municipal deberá designar un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales y será registrado ante la propia Comisión Municipal. Tanto el titular como el suplente podrán asistir a la misma sesión; sin embargo, cuando asista el titular, el suplente no podrá votar, aunque conservará el uso de la voz.

Artículo 8. Los representantes de los Colegios de Profesionistas que integren la Comisión Municipal deberán contar con registro vigente como Director Responsable o Corresponsable ante la Dirección.

Artículo 9. Los cargos de los miembros de la Comisión Municipal serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración económica alguna por su desempeño. Tratándose de los servidores públicos que la integren o participen en la misma, sus funciones se considerarán inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de las asociaciones que forman parte de la Comisión Municipal carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 10. La Comisión Municipal deberá integrarse e instalarse dentro de los 60 días hábiles siguientes al inicio del periodo constitucional de la Administración Pública Municipal. La instalación formal estará a cargo del presidente de la Comisión.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 11. La Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Dirección en el registro y control de los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, propiciando que los profesionistas aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- II. Supervisar que los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, en sus respectivas especialidades, cumplan con lo dispuesto en este ordenamiento;
- III. Vigilar el correcto ejercicio de la función de dichos profesionistas, conforme a la normativa aplicable, y para tal efecto podrán apoyarse de los Comités Técnicos Auxiliares;
- IV. Llevar un catálogo público, individual y pormenorizado de los profesionistas registrados, clasificados por especialidad y por Colegio de Profesionistas al que pertenezcan;
- V. Vigilar que los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal cuenten con capacitación y actualización profesional vigentes, conforme a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco;
- VI. Verificar que dichos profesionistas cumplan con lo dispuesto en la normativa vigente y aplicable;

- VII.** Emitir opinión sobre la actuación profesional de los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, cuando así lo soliciten autoridades de la administración pública federal, estatal o municipal, o del Poder Judicial;
- VIII.** Tomar acuerdo y dictaminar las sanciones a las que pudiesen ser acreedores dichos profesionistas;
- IX.** Establecer criterios generales para determinar los requisitos aplicables a determinadas obras, según su naturaleza y complejidad;
y
- X.** Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 12. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la fracción III del artículo anterior, la Comisión Municipal podrá contar con Comités Técnicos auxiliares, integrados por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica. Estos comités serán propuestos por los Colegios de Profesionistas que integran la Comisión Municipal y ratificados por la misma.

Los Comités Técnicos se conformarán de la siguiente manera:

- I.** Comité Técnico de Directores Responsables de Proyectos y Obras de Edificación: integrado por dos especialistas en construcción, dos en cimentaciones y estructuras, y uno en seguridad e higiene;
- II.** Comité Técnico de Directores Responsables de Proyectos y Obras de Restauración: integrado por dos especialistas en restauración de bienes inmuebles, uno en bienes muebles y, en su caso, uno en seguridad e higiene;

- III. Comité Técnico de Directores Responsables de Proyectos y Obras de Urbanización: integrado por dos especialistas en construcción de urbanizaciones, dos en movimiento de tierras, uno de infraestructura y uno en seguridad e higiene;
- IV. Comité Técnico de Directores Responsables de Proyectos y Obras de Infraestructura: integrado por dos especialistas en construcción de Infraestructura y uno en seguridad e higiene;
- V. Comité Técnico de Corresponsables: podrá integrarse, según sea necesario, por un especialista en cada una de las siguientes disciplinas: seguridad estructural, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, uno en seguridad e higiene y en su caso, uno por cada instalación especial; y
- VI. Los demás comités que la Comisión Municipal considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 13. Los Comités Técnicos podrán evaluar la actuación profesional del Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, debiendo emitir el dictamen correspondiente, el cual será remitido a la Comisión Municipal para su conocimiento, análisis y toma de decisiones.

Artículo 14. Los miembros de los Comités Técnicos durarán en sus funciones dos años y no podrán formar parte de la Comisión Municipal.

De la misma forma, los representantes de los Colegios de Profesionistas que integren la Comisión Municipal durarán hasta dos años en su encomienda y no podrán formar parte de los Comités Técnicos.

Artículo 15. El carácter de representante ante la Comisión Municipal, por parte de los Colegios de Profesionistas, se pierde en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa del miembro;
- II. Por incurrir en conductas contrarias a lo establecido en este reglamento;
- III. Por dejar de tener la representación con la que fue admitido;
- IV. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones consecutivas;
- V. Por incumplir injustificadamente con las obligaciones inherentes a su nombramiento;
- VI. Por fallecimiento o incapacidad; y
- VII. Por haber sido declarado culpable, por autoridad judicial competente, de un delito relacionado con la actividad profesional o con la función pericial.

Artículo 16. El carácter de miembro de la Comisión Municipal, tratándose de servidores públicos, se pierde por el cambio de la administración municipal.

Artículo 17. La separación de un miembro de la Comisión Municipal procederá cuando así lo acuerde el pleno de la misma.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL

Artículo 18. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones;
- III. Moderar las sesiones;
- IV. Someter a consideración de la Comisión Municipal las propuestas de acuerdo y establecer plazos o fechas para su cumplimiento;
- V. Emitir voto respecto de las propuestas presentadas para aprobación de la Comisión Municipal;
- VI. En caso de empate en las votaciones, emitir el voto de calidad;
- VII. Instalar la Comisión Municipal conforme a las disposiciones del presente reglamento;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento; y
- IX. Las demás que resulten necesarias para la operación de la Comisión Municipal y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 19. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a solicitud del Presidente de la Comisión Municipal;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día y someterla a consideración del Presidente;
- III. Verificar la asistencia y declarar el quórum legal requerido para sesionar;

- IV. Emitir voto respecto de las propuestas presentadas para aprobación de la Comisión Municipal;
- V. Registrar los votos sobre los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- VI. Elaborar las minutas de las sesiones, así como de recabar las firmas de los participantes;
- VII. Proporcionar a los integrantes de la Comisión Municipal una copia del acta de cada sesión, una vez que ésta haya sido firmada por todos los asistentes;
- VIII. Informar al Presidente de la Comisión Municipal sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- IX. Proponer al Presidente de la Comisión Municipal acciones o estrategias para el mejor funcionamiento de la misma;
- X. Recibir la documentación que sea dirigida a la Comisión Municipal;
- XI. Elaborar todos los documentos que acuerde emitir la Comisión Municipal y emitir los oficios de seguimiento de los acuerdos tomados;
- XII. Tener bajo su resguardo el archivo de la comisión, sus determinaciones y los expedientes de cada sesión; y
- XIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que expresamente le asigne el Presidente de la Comisión Municipal en acuerdo con el resto de miembros de la misma.

Artículo 20. Los integrantes de la Comisión Municipal tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados;

- II. Conocer, emitir opinión y votar sobre los temas que se sometan a la consideración de la Comisión Municipal;
- III. Participar en los grupos de trabajo que, en su caso, apruebe la Comisión Municipal;
- IV. Presentar propuestas relacionadas con las atribuciones de la Comisión Municipal;
- V. Atender las tareas y comisiones que la Comisión Municipal les encomiende, e informar a ésta sobre el avance de las mismas;
- VI. Informar a la Comisión Municipal sobre cualquier falta en el ejercicio profesional de los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal; y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 21. Cualquiera de los integrantes de la Comisión Municipal podrá proponer iniciativas para modifica el Reglamento. Dichas propuestas deberán presentarse en sesión ordinaria, mediante escrito dirigido al Secretario Técnico, el cual deberá incluir una justificación técnica, operativa y legal. En caso de que la Comisión Municipal determine que la modificación, adición o reforma del Reglamento es necesaria y procedente, deberá remitir la petición respectiva conjuntamente con el expediente relativo al Presidente Municipal, para que en su caso, haga suya la iniciativa y la proponga al Pleno del Ayuntamiento para su estudio y análisis.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES Y VOTACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 22. Las sesiones de la Comisión Municipal podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. La sesión ordinaria se llevará a cabo el primer jueves de cada mes, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Presidente en caso de que hubiere algún asunto urgente por tratar;
- II. Las sesiones deberán iniciarse con un tiempo máximo de espera de 15 minutos. Se considerará que existe quórum legal con la asistencia de al menos la mitad de los integrantes de la Comisión Municipal. En caso de inasistencia del Presidente y del Secretario Técnico, o de sus suplentes, la Comisión Municipal designará a uno de los miembros presentes para moderar la sesión. De no contarse con quórum legal, se asentará en el acta correspondiente y se señalará nueva fecha para su desahogo;
- III. La convocatoria podrá realizarse por oficio o por correo electrónico, al menos con 2 días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con al menos 24 horas de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias. En la convocatoria se deberá indicar, como mínimo, el número de sesión, lugar, fecha y hora previstos para su celebración, así como la orden del día y la documentación de soporte para el análisis de los temas a tratar;
- IV. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse de forma presencial o virtual; y
- V. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V

DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

Artículo 23. Los únicos facultados para certificar, avalar, emitir responsivas, constancias o acreditar a los profesionistas que soliciten su registro o refrendo como Directores Responsables, Corresponsables o Peritos en Supervisión Municipal serán los Colegios de Profesionistas que cuenten con reconocimiento oficial.

Dichas funciones deberán realizarse en las ramas de arquitectura, ingeniería civil, ingeniería arquitectónica, ingeniería en obras y servicios, ingeniería topográfica, ingeniería mecánica y eléctrica, o licenciatura en urbanismo y medio ambiente, siempre que los profesionistas se encuentren debidamente acreditados y registrados ante la Dirección de Profesiones.

La Dirección únicamente reconocerá las certificaciones, responsivas y acreditaciones emitidas por los Colegios que cumplan con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 24. El Secretario Técnico de la Comisión Municipal deberá informar, mediante el correo electrónico designado por cada Colegio de Profesionistas, sobre las altas de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal que hayan sido registradas, previa verificación del expediente completo.

El propósito de esta notificación será verificar la validez de la acreditación emitida por el Colegio correspondiente, así como la autenticidad de la constancia de capacitación, y prevenir la presentación de documentos falsos o alterados.

Artículo 25. Queda prohibido a los Colegios de Profesionistas acreditar como Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal a personas cuya profesión o especialidad sea distinta de la correspondiente a la rama profesional del propio Colegio, conforme al registro que éste tenga ante la Dirección de Profesiones.

Ni la Comisión Municipal ni la Dirección autorizarán el registro derivado de una acreditación emitida por un Colegio que no cuente con competencia en la materia. Dichas acreditaciones deberán limitarse únicamente a las profesiones y especialidades reconocidas conforme al objeto y registro del Colegio correspondiente.

La acreditación otorgada por el Colegio de Profesionistas tendrá por objeto validar las aptitudes y capacidades técnicas y profesionales del interesado, en los términos establecidos en los artículos 33 y 34 del presente reglamento.

Artículo 26. Los Colegios de Profesionistas cuya actividad esté vinculada al proyecto y construcción de obras de infraestructura, urbanización, servicios, equipamiento o edificación, deberán tramitar su registro ante la Dirección durante el primer trimestre del periodo constitucional de la Administración Municipal.

Este registro será requisito indispensable para poder acreditar responsivas, emitir constancias o expedir acreditaciones a profesionistas como Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud debidamente membretada, dirigida a la Comisión Municipal;
- II. Acta constitutiva del Colegio, en la que conste su existencia como asociación civil, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio;
- III. Documento que acredite la personalidad jurídica de los representantes legales del Colegio, mediante el acta constitutiva o el acta de asamblea protocolizada ante Notario Público;
- IV. Constancia de registro vigente ante la Dirección de Profesiones;
- V. Opinión de cumplimiento expedida por el SAT mediante la que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y licencia municipal de giro vigente a nombre del Colegio;
- VI. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 60 días, con el que acredite su domicilio en el Estado de Jalisco;
- VII. Contar con instalaciones adecuadas, equipo, personal y la infraestructura necesaria para su funcionamiento; y
- VIII. Presentar programa anualizado de actualización profesional para los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal agremiados.

Artículo 27. Una vez que el Colegio de Profesionistas haya entregado la documentación, y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Dirección contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para emitir la constancia correspondiente y realizar el registro oficial del Colegio.

Artículo 28. Los Colegios de Profesionistas deberán participar de manera coordinada con la Dirección en los procedimientos de registro de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, con el

fin de garantizar que los profesionistas acreditados cumplan con los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en el presente reglamento.

Artículo 29. Los Colegios de Profesionistas deberán gestionar la actualización de su registro una vez al año, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente. Para tal efecto, deberán entregar ante la Dirección la documentación siguiente:

- I. Solicitud de refrendo de registro debidamente membretada dirigida a la Comisión Municipal;
- II. Constancia de registro vigente emitido por la Dirección de Profesiones con una antigüedad no mayor a 30 días naturales;
- III. Comprobante de domicilio actualizado no mayor a 60 días naturales a la presentación de solicitud de refrendo;
- IV. En el caso de cambio de domicilio, presentar alguno de los siguientes documentos:
 - a) Manifestación de cambio de domicilio;
 - b) Documento que acredite el cambio de domicilio fiscal; y
 - c) Nueva licencia de giro municipal;
- V. En su caso, manifestación expresa del Colegio de Profesionistas sobre los integrantes de su Mesa Directiva facultados para ejercer

representación legal, acreditada mediante Acta Constitutiva, Acta de Asamblea o Acta de Consejo Directivo, debidamente protocolizadas;

- VI.** En su caso, aviso de cambio de representante legal o de las personas responsables de suscribir responsivas o acreditar a Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal ante comisiones, consejos u organismos;
- VII.** Constancia de cumplimiento del programa anual de actualización profesional, que acredite la impartición de cursos avalados por la Dirección de Profesiones durante el último año; y
- VIII.** Listado de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal que hayan asistido a los cursos de actualización profesional y cumplido con su servicio social profesional durante el último año.

Artículo 30. El Colegio de Profesionistas que no lleve a cabo la actualización de su registro dentro del periodo establecido quedará impedido para emitir responsivas, constancias o acreditar a Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal ante la Comisión Municipal y la Dirección.

Asimismo, ninguno de sus agremiados podrá participar en la Comisión Municipal ni formar parte de los Comités Técnicos.

En estos casos, la Dirección notificará formalmente al Colegio de la omisión y le otorgará un plazo de 10 días hábiles para regularizar su situación, sin que ello afecte los derechos previamente reconocidos a sus agremiados.

Si al término del plazo concedido persiste el incumplimiento, se procederá a la suspensión temporal de los derechos del Colegio ante la Dirección y la Comisión Municipal, sin que ello afecte la validez de las actuaciones técnicas previamente ejercidas por sus miembros. Los profesionistas afectados podrán gestionar su afiliación ante otro Colegio debidamente registrado, con el fin de continuar legalmente con el ejercicio de sus funciones.

Durante el periodo de suspensión, el Colegio no podrá participar en las sesiones de la Comisión Municipal ni intervenir en la designación de representantes o miembros de los Comités Técnicos.

Asimismo, en caso de fallecimiento o incapacidad de algún Director Responsable, Corresponsable o Perito en Supervisión Municipal, el Colegio correspondiente deberá comunicar dicha circunstancia de inmediato a la Comisión Municipal y a la Dirección, a efecto de realizar la baja formal de las obras en las que el profesionista tuviera intervención.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES, CORRESPONSABLES Y LA FUNCIÓN PERICIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. La elaboración de planes, estudios y proyectos relativos a cualquier Acción Urbanística contemplada en el Código Urbano o en el Reglamento de Desarrollo Urbano, así como la ejecución y supervisión de obras realizadas por organismos, instituciones o personas públicas o

privadas, requerirá la participación de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, en los términos establecidos en este Título.

Artículo 32. Los Directores Responsables de proyecto u obra tendrán la función de actuar como técnicos responsables ante los particulares y la autoridad municipal, siempre a petición expresa de los interesados.

Serán responsables respecto de las obras en las que participen por un periodo de 2 años, contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Habitabilidad, del Acta de Entrega–Recepción (en el caso de obras de urbanización), o del aviso de baja notificado a la autoridad y al Propietario.

Dicha responsabilidad será exigible siempre que la obra haya sido conservada en buenas condiciones, cumpliendo con las recomendaciones de uso y mantenimiento, y sin alteraciones al proyecto autorizado.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que en su caso correspondan.

El Director Responsable podrá auxiliarse de uno o más Directores Corresponsables, según la especialidad que se requiera.

Los Peritos en Supervisión Municipal tendrán una función de carácter normativo, actuando siempre en auxilio y a petición de la autoridad municipal.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES

Artículo 33. Por la modalidad de su actuación y alcance de su responsabilidad, los Directores Responsables se clasifican según su desempeño y especialidad, en las siguientes categorías:

- I. **En Planeación Urbana:** Son los profesionistas que apoyan a las autoridades en las tareas de la planeación del desarrollo urbano. Deberán contar con título y cédula profesional de arquitecto, urbanista o profesión equivalente, expedida por la autoridad competente en materia de profesiones, ya sea federal o estatal. Asimismo, deberán estar legalmente establecidos y contar con especialidad en la materia.

Serán responsables de verificar que los proyectos cumplan con lo establecido en el Código Urbano, en los instrumentos de planeación correspondientes, así como lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables.

Los Directores Responsables en Planeación Urbana serán los responsables de la elaboración de:

- a) Los programas de desarrollo Urbano Estatal, municipal y/o Desarrollo Metropolitano;

- b) Los planes de referencia; Regionales de integración urbana, Ordenamiento Ecológico Regional del Estado y Planes de Ordenamiento Territorial Metropolitano;
- c) Los planes básicos; de Desarrollo Urbano de Centro de Población y Parciales de Desarrollo Urbano;
- d) Los Planes de desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial;
- e) Planes Parciales de conservación de Centros Históricos;
- f) Actualización de programas de desarrollo urbano;
- g) Actualización de planes de centros de población y Programas y Planes de Desarrollo Urbano del Municipio;
- h) Esquemas de integración Urbana; y
- i) Estudios Urbanos diversos o complementarios como; impactos ambientales impactos urbano ambiental, impactos urbano varios, movilidad urbana, entre otros.

II. **En Proyecto:** Son los profesionistas autores de los proyectos y expertos en la elaboración de los proyectos ejecutivos. Deberán estar legalmente establecidos y clasificados conforme a su profesión, ejercicio, especialización y nivel de responsabilidad. Se dividen en las siguientes subcategorías:

- a) **De Edificación:** Elaboran proyectos ejecutivos de obras de edificación. Deberán contar con título y cédula profesional de arquitecto o profesión equivalente, expedida por la autoridad competente, con especialidad en la materia. Serán responsables del cumplimiento de la normativa de la materia, así como de la observancia irrestricta de los planes y programas aplicables;

- b) **De Restauración:** Elaboran proyectos ejecutivos de restauración de edificios o monumentos del patrimonio histórico y cultural. Requieren título y cédula profesional de arquitecto o profesión equivalente, con especialidad en la materia, y deberán asegurar el cumplimiento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; la Ley del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Código Urbano y demás normativa especial aplicable;

- c) **De Urbanización:** Elaboran proyectos ejecutivos de obras urbanas. Deberán contar con título y cédula profesional de arquitecto o profesión equivalente, con especialidad en la materia. Serán responsables del cumplimiento de la normativa de la materia, así como de la observancia irrestricta de los planes y programas aplicables; y

- d) **De Infraestructura:** Elaboran proyectos ejecutivos de obras de infraestructura. Deberán contar con título y cédula profesional de ingeniero civil o profesión equivalente, con especialidad en la materia. Serán responsables del

cumplimiento de la normativa de la materia, así como de la observancia irrestricta de los planes y programas aplicables.

- III. **En Obra:** Son los profesionistas responsables del control y ejecución de cualquier tipo de obra, legalmente establecidos, y responsables de que dichas obras se ejecuten conforme a los proyectos autorizados, especificaciones técnicas, normativas vigentes y autorizaciones correspondientes. Deberán observar las normas de seguridad, el sistema constructivo, la calidad de los materiales, la prevención de afectaciones a terceros, y todo lo relacionado con el desarrollo, terminación y finiquito de la obra.

Se clasifican en las siguientes subcategorías:

- a) **De Edificación:** Responsables de la ejecución de obras de edificación. Deberán contar con título y cédula profesional de ingeniero civil, arquitecto o profesión equivalente, con especialidad y experiencia en la materia;
- b) **De Restauración:** Responsables de obras de restauración de inmuebles del patrimonio histórico, cultural y artístico. Deberán contar con título y cédula profesional de arquitecto o profesión equivalente, con especialidad en la materia;
- c) **De Urbanización:** Responsables de la ejecución de obras urbanas. Requieren título y cédula profesional de ingeniero civil, arquitecto o profesión equivalente, con especialidad y experiencia en la materia; y

- d) **De Infraestructura:** Responsables de obras de infraestructura. Deberán contar con título y cédula profesional de ingeniero civil o profesión equivalente, con especialidad y experiencia en la materia.

Artículo 34. Los Directores Responsables podrán auxiliarse de los Corresponsables de Obra. Los Corresponsables son profesionistas que cuentan con conocimientos especializados en un área específica del proyecto, la construcción, la restauración, la urbanización o la infraestructura, y que por ello pueden asumir responsabilidad conjunta con el Director Responsable de Proyecto u Obra.

Su participación será requerida cuando así lo solicite el Director Responsable o cuando la complejidad o el tamaño de la obra así lo exija, dentro del ámbito específico de su especialidad.

Para desempeñar esta función, el Corresponsable deberá contar con título y cédula profesional de ingeniero civil, arquitecto o profesión equivalente, expedidos por la Secretaría de Educación Pública y registrados ante la Dirección de Profesiones, además de acreditar especialidad y experiencia en la materia correspondiente.

Artículo 35. Los profesionistas de acuerdo a su carrera y especialización podrán obtener su registro como Corresponsables con base a lo siguiente:

- I. Para mecánica de suelos: Ingeniero civil, arquitecto o profesiones homólogas que acrediten la especialidad con su cédula profesional;
- II. Para topografía: Ingeniero civil, ingeniero topógrafo o cualquier otra profesión cuyo objeto sea la medición del entorno geoespacial, o

profesiones homólogas que acrediten la especialidad con su cédula profesional;

- III.** Para seguridad estructural: Ingeniero civil, arquitecto o profesiones homólogas que acrediten la especialidad con su cédula profesional;
- IV.** Para instalaciones hidrosanitarias: Ingeniero civil, ingeniero mecánico o profesiones homólogas que acrediten la especialidad con su cédula profesional;
- V.** Para instalaciones eléctricas: ingeniero mecánico electricista, ingeniero mecánico, ingeniero electricista o profesiones homólogas que acrediten la especialidad con su cédula profesional;
- VI.** Para seguridad industrial: Ingeniero industrial, ingeniero mecánico o profesiones homólogas que acrediten la especialidad con su cédula profesional;
- VII.** Para instalaciones especiales; Ingeniero industrial, ingeniero mecánico o profesiones homólogas que acrediten la especialidad con su cédula profesional;
- VIII.** Para redes de cómputo y telecomunicaciones; Ingeniero en sistemas, ingeniero en comunicaciones y electrónica, ingeniero en computación o profesiones homólogas que acrediten la especialidad con su cédula profesional;

IX. En materia ambiental: Ingeniero ambiental, ingeniero agrónomo, biólogo, geógrafo, o profesiones homólogas que acrediten la especialidad con su cédula profesional; y

X. Las demás que para el caso concreto correspondan.

Artículo 36. La clasificación de los Directores Responsables y Corresponsables no es limitativa, los profesionistas tienen la posibilidad de tener diversas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para desempeñar su actividad en diferentes especialidades, las cuales serán certificadas por el Colegio de Profesionistas al que pertenezcan y ratificadas por la Comisión Municipal o la Dirección.

Artículo 37. Los Directores Responsables y los Corresponsables de proyecto u obra serán responsables solidarios, junto con los propietarios o poseedores de los predios, del cumplimiento de la normativa de la materia, así como de la observancia irrestricta de los planes y programas aplicables, en las obras y especialidades en que intervengan.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES, CORRESPONSALES Y PERITOS EN SUPERVISIÓN MUNICIPAL

Artículo 38. Para ejercer sus funciones, los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal deberán tramitar y obtener su registro ante la Dirección, el cual deberá ser autorizado por la Comisión Municipal.

Artículo 39. El registro de los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal se realizará una sola vez. No obstante, su

vigencia deberá refrendarse anualmente durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente ante la Comisión Municipal, a través de la Dirección.

Para ello, deberán acreditar su capacitación y actualización profesional mediante constancia expedida por el Colegio de Profesionistas al que estén afiliados, en la que conste que cumplieron con el programa anual correspondiente, de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco. Además, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para tal fin.

En caso de no realizar el refrendo dentro del periodo establecido, podrán solicitar su actualización de manera extemporánea ante la Dirección, siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos para los registros nuevos y realicen el pago de derechos por dicho concepto.

Artículo 40. Corresponde a la Dirección, recibir y dar trámite a las solicitudes de registro y/o refrendo de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal en sus diferentes especialidades, vigilar su desarrollo profesional, normar lo conducente respecto de su desempeño, y en su caso, emitir las sanciones correspondientes, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente reglamento.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección se auxiliará de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, la cual deberá remitir copias certificadas de los apercibimientos e infracciones que imponga. En dichos documentos deberá constar expresamente el nombre del Director

Responsable, Corresponsable o Perito en Supervisión Municipal involucrado.

Artículo 41. La Comisión Municipal, a través de la Dirección, será responsable de autorizar y actualizar el registro de los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal.

Asimismo, deberá publicar y mantener actualizada, de forma pública y accesible, la lista de Directores Responsables de Proyecto u Obra, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal vigentes. Dicha lista se difundirá por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, preferentemente a través de internet, y estará disponible durante todo el año.

La información deberá incluir: nombre completo, profesión, especialidad, número de registro, Colegio de Profesionistas al que pertenece, domicilio legal, teléfono de oficina y, en su caso, correo electrónico.

Esta lista se actualizará en el mes de marzo de cada año y se publicará en la Gaceta Municipal o en la página oficial del municipio y la Dirección en su caso.

Artículo 42. La Dirección deberá informar permanentemente a la Comisión Municipal sobre las peticiones de registros y refrendos recibidas para desempeñarse como Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, de conformidad con la especialidad de cada uno.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LOS DIRECTORES RESPONSABLES, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN SUPERVISIÓN MUNICIPAL

Artículo 43. Los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para obtener su registro ante la Dirección, y en su caso, para refrendarlo conforme a los procedimientos aplicables.

Artículo 44. Para el ejercicio de sus funciones, los Peritos en Supervisión Municipal deberán tramitar y obtener su registro ante el Consejo Estatal de Peritos en Supervisión Municipal.

Asimismo, deberán acreditarse ante la Comisión Municipal, a través de la Dirección, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 45. En el caso de nuevos registros, no se establece un periodo específico para solicitar el alta como Director Responsable, Corresponsable o Perito en Supervisión Municipal.

El solicitante que desee obtener por primera vez su registro ante la Dirección, en cualquiera de sus especialidades, deberá presentar los siguientes documentos:

- a.** Solicitud por escrito, dirigida a la Comisión Municipal;
- b.** Identificación oficial vigente;
- c.** Título profesional;
- d.** Cédula profesional federal;
- e.** Cédula profesional estatal;

- f. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 60 días naturales; y
- g. Constancia emitida por el Colegio de Profesionistas al que se encuentre adscrito, en la que conste que cuenta con experiencia profesional mínima de 2 años y que ha recibido al menos 20 horas de capacitación y actualización profesional, anexando las constancias respectivas, emitidas por la autoridad competente, conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

Los documentos deberán presentarse en original y copia para su cotejo, a efecto de devolver los originales al solicitante.

Artículo 46. El registro de los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal deberá actualizarse una vez al año durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, ante la Comisión Municipal, a través de la Dirección. Para tramitar su actualización deberá presentar ante la Comisión Municipal Dirección la siguiente documentación:

- a. Solicitud de actualización del registro en el padrón de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal según corresponda, especificando sus datos generales y en su caso la especialidad que refrenda;
- b. Identificación oficial vigente;
- c. Constancia emitida por el Colegio de Profesionistas al cual se encuentra adscrito, en la que se acredite que cuenta con experiencia profesional mínima de 3 años y que ha recibido al menos 20 horas de actualización conforme a su especialidad, adicionales a las que presentó para su solicitud de registro

inicial. Deberán anexarse las constancias correspondientes, emitidas por la autoridad competente, conforme a lo establecido en la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco; y

- d. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 60 sesenta días naturales.

Los documentos listados deberán presentarse en original y copia para cotejo, a efecto de devolver al solicitante sus documentos originales.

Artículo 47. Los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal deberán notificar a la Dirección cualquier cambio en su domicilio, en el Colegio de Profesionistas de adscripción, en sus números telefónicos, correo electrónico de contacto, o cualquier otro dato relevante.

La Dirección deberá informar dichos cambios a la Comisión Municipal para la correspondiente modificación en el padrón.

La notificación deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se haya efectuado el cambio.

Artículo 48. En el caso que el propietario o el mismo Director Responsable determinen o dispongan de la necesidad de realizar un cambio temporal o definitivo del Director Responsable, deberán cumplir con los siguientes requisitos y presentarlos ante la Dirección:

- a. Solicitud de cambio de Director Responsable, con exposición de motivos;
- b. Reporte detallado del estado en el que se encuentra la obra al momento de la notificación;

- c. Licencia de urbanización o construcción vigente en original y copia para su cotejo;
- d. Identificación oficial con fotografía vigente en copia, del propietario o representante legal de la persona jurídica;
- e. Escritura con la que acredite la constitución de la persona jurídica, así como la personalidad con la que comparece en original y copia simple para cotejo;
- f. Registro vigente del nuevo Director Responsable, en copia simple;
- g. Carta poder simple en original, firmado por propietario o representante legal y dos testigos, con copia simple de identificación con fotografía oficial y vigente, en su caso; y
- h. Carta responsiva del Director Responsable que asumirá las obligaciones de la obra desde que se le reconozca el carácter de Director Responsable, en original.

Artículo 49. En caso de que el propietario, el Director Responsable o el Corresponsable determinen o dispongan de la necesidad de realizar un cambio temporal o definitivo del Corresponsable en cualquiera de sus especialidades, deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentarlos ante la Dirección:

- a. Escrito dirigido a la Comisión con exposición de motivos, donde manifieste al nuevo Corresponsable, firmado por el Director Responsable y por el propietario o representante legal;
- b. Licencia de urbanización o construcción vigente en original y copia simple para su cotejo;
- c. Identificación oficial con fotografía vigente en copia, del propietario o representante legal de la persona jurídica;

- d. Registro vigente del nuevo Corresponsable, en copia simple; y
- e. Carta responsiva del Director Corresponsable que asumirá las obligaciones de la obra desde que se le reconozca el carácter de Director Corresponsable, en original.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES

Artículo 50. Los Directores Responsables tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con registro de Director Responsable y mantenerlo vigente ante la Dirección, durante todo el tiempo de vigencia de las licencias que autoricen la ejecución de las acciones urbanísticas en las que funja como Director Responsable. En caso de incumplir con dicho requisito, será motivo de suspensión o clausura de los trabajos autorizados en la licencias de urbanización y/o construcción en que haya sido nombrado como Director Responsable hasta que regularice su situación, o bien, sea sustituido por el propietario del inmueble en que se ejecuten las acciones urbanísticas de que se trate;
- II. Notificar a la Comisión Municipal, a través de la Dirección cualquier cambio de domicilio dentro de los 30 días naturales siguientes de haberlo efectuado;
- III. Acreditar en los tiempos establecidos en el presente reglamento mediante la Constancia del Colegio de Profesionistas, la capacitación y actualización profesional correspondiente de

conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco. De no hacerlo, el Director Responsable podrá ser suspendido de su actividad hasta en tanto no demuestre su capacitación o actualización en los términos establecidos;

- IV.** Es obligación de los Directores Responsables, de acuerdo a su modalidad, marcar en todos los documentos y planos su número de registro, nombre completo y plasmar su firma autógrafa para validar el proyecto que presenta para su autorización, los cuales deberán ajustarse a los programas y planes de desarrollo urbano aplicable a lo establecido en el Código Urbano, el Reglamento de Desarrollo Urbano, los lineamientos marcados en el Dictamen De Trazo, Usos y Destinos Específicos, así como lo señalado en la normatividad aplicable referente a la edificación, urbanización restauración y/o infraestructuras, hasta obtener la habitabilidad correspondiente a la obra, o la entrega –recepción, en el caso de obras de urbanización;

- V.** Es obligación de los Directores Responsables conocer y aplicar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Urbano, el Reglamento Estatal de Zonificación, el Reglamento de Desarrollo Urbano, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y demás normativa aplicable en la materia, hasta obtener la habitabilidad correspondiente a la obra o la entrega –recepción, en el caso de obras de urbanización; y

- VI.** Notificar mediante aviso por escrito al titular de la licencia autorizada, cuando tuviere la necesidad de abandonar temporal o definitivamente sus funciones durante el proceso de la acción

urbanística, a más tardar en un plazo de 5 días desde que suceda la imposibilidad de continuar en la responsabilidad, para que este notifique a la Dirección y ésta a su vez a la Comisión Municipal, cualquier alta, baja o sustitución de Directores Responsables y/o Corresponsables durante la vigencia de la obra.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES

Artículo 51. Los Corresponsables tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con registro de Director Corresponsable y mantenerlo vigente ante la Dirección, durante todo el tiempo de vigencia de las licencias que autoricen la ejecución de las acciones urbanísticas en las que funja como Director Corresponsable. En caso de incumplir con dicho requisito, será motivo de suspensión o clausura de los trabajos autorizados en la licencias de urbanización y/o construcción en que haya sido nombrado como Director Corresponsable hasta que regularice su situación, o bien, sea sustituido por el propietario del inmueble en que se ejecuten las acciones urbanísticas de que se trate;
- II. Notificar a la Comisión Municipal, a través de la Dirección cualquier cambio de domicilio dentro de los 30 días naturales siguientes de haberlo efectuado;
- III. Acreditar en los tiempos establecidos en el Presente Reglamento mediante la Constancia de Colegio de Profesionistas, la capacitación y actualización profesional correspondiente de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de

Jalisco. De no hacerlo, el Director Corresponsable podrá ser suspendido de su actividad hasta en tanto no demuestre su capacitación o actualización en los términos establecidos;

IV. Es obligación de los Corresponsables, de acuerdo a su especialidad, suscribir juntamente con el Director Responsable de Obra, en su caso, carta responsiva por la corresponsabilidad de la acción urbanística que se va a ejecutar, misma que debe ser integrada en el expediente de solicitud de licencia, marcar en todos los documentos y planos su número de registro, nombre completo, y plasmar su firma autógrafa para validar el proyecto que presenta para su autorización, los cuales deberán ajustarse a los programas y planes de desarrollo urbano aplicable, a lo establecido en el Código Urbano, el Reglamento de Desarrollo Urbano, los lineamientos marcados en el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, así como lo señalado en la normatividad aplicable en la materia, hasta obtener la habitabilidad correspondiente a la obra, en lo que se refiere a su responsabilidad;

V. Es obligación de los Corresponsables, de acuerdo a su especialidad, encargarse de llevar el control y seguimiento de la parte de la acción urbanística, de la que son Corresponsables, estando obligados a verificar y supervisar la correcta ejecución de la misma, asegurarse de contar con las autorizaciones desde el inicio, hasta su conclusión, aplicar las normas de seguridad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como la calidad de los materiales empleados, realizar las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y/o las Normas Internacionales, a falta de éstas,

las Normas Técnicas o los estándares que pudieran aplicar según la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Código Urbano, el Reglamento Estatal de Zonificación, el Reglamento de Desarrollo Urbano, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y demás normatividad aplicable en la materia y en su caso prevenir la afectación a terceros, de acuerdo a los proyectos ejecutivos, de urbanización o de edificación, y a las especificaciones aprobadas, hasta obtener la habitabilidad correspondiente a la obra o la entrega – recepción, en el caso de obras de urbanización, en lo que se refiere a su responsabilidad;

VI. Asistir a la obra cuando se requiera y en función de la complejidad de la misma, debiendo notificar al Director Responsable de Obra, cualquier irregularidad detectada durante el proceso de la obra, que pudiese afectar la ejecución del proyecto. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarlo a la Dirección y/o la Comisión Municipal;

VII. Dar aviso por escrito al Director Responsable y/o titular de la Licencia autorizada, cuando tuviere la necesidad de abandonar temporal o definitivamente sus funciones durante el proceso de la acción urbanística, a más tardar en un plazo de 5 días desde que suceda la imposibilidad de continuar en la responsabilidad, para que éste notifique a la Dirección, y ésta a su vez, a la Comisión Municipal, cualquier alta, baja o sustitución de Corresponsables durante la vigencia de la obra; y

VIII. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este reglamento relativas a su especialidad.

Artículo 52. La responsabilidad profesional de los Directores Responsables no es transferible. El Director Responsable de un proyecto no transfiere su responsabilidad a quien lo apruebe, ni el Director Responsable de Obra transfiere su responsabilidad al Perito en Supervisión Municipal.

Todos los Directores Responsables y Corresponsables que participen en una obra serán corresponsables de la misma, respondiendo por sus actos u omisiones en el ámbito específico de sus funciones y especialidad técnica.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES A LOS DIRECTORES RESPONSABLES, CORRESPONSABLES Y A LA FUNCIÓN PERICIAL

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 53. Las sanciones de carácter administrativo previstas en el Código Urbano, en el Reglamento de Desarrollo Urbano y en el presente reglamento serán impuestas por la Comisión Municipal a los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal.

Estas sanciones podrán consistir, según la gravedad del caso, en amonestación, suspensión o revocación del registro, sin perjuicio de que puedan ejercerse las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole contra los responsables.

Artículo 54. Las sanciones a Directores Responsables y Corresponsables se ajustarán a las siguientes normas:

I. Será acreedor a una amonestación por escrito en caso de:

- a)** No firmar la bitácora oficial de conformidad con lo señalado por la autoridad;
- b)** Efectuar o tolerar cambios de proyecto, en el caso de no contar al momento de la inspección con el nuevo Proyecto Definitivo de Urbanización y la nueva licencia de construcción que modifique al proyecto original, cuando se hubiese ejecutado una modificación del proyecto antes del trámite de la licencia de habitabilidad sin las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando no se violente el cumplimiento de la normas de desarrollo urbano ni el Plan Parcial de Desarrollo Urbano;
- c)** De igual forma que el inciso anterior, sí la bitácora no coincide con la ejecución del proyecto autorizado, o las obras y la bitácora no coinciden;
- d)** No solicitar darse de baja como Director Responsable o Corresponsable de una obra de conformidad con este reglamento;
- e)** No notificar el cambio de su domicilio o cualquier información relevante respecto a su registro;
- f)** Incumplir con cualquiera de las obligaciones que no amerite una sanción mayor de conformidad con lo señalado en este artículo; y
- g)** No dar aviso por escrito al Director Responsable y/o titular de la licencia autorizada, en el caso de los Corresponsables, cuando tuviere la necesidad de abandonar temporal o definitivamente sus funciones durante el proceso de la acción urbanística, para que éste notifique a la Dirección, y ésta a su vez, a la Comisión

Municipal, respecto de cualquier alta, baja o sustitución de los Corresponsables durante la vigencia de la obra; salvo que dicho abandono no justificado cause perjuicio grave al titular de la licencia autorizada, caso en el que procederá la sanción de suspensión del Director Corresponsable, hasta por un período de 12 meses.

II. Se suspenderá el ejercicio como director responsable por un período comprendido entre 1 y 12 meses cuando:

- a) Omita la tramitación y obtención del Certificado de Habitabilidad, una vez concluida la acción urbanística autorizada;
- b) Acumule 2 amonestaciones en el período de 1 año, el cómputo se realizará tomando como referencia la fecha de la primera amonestación;
- c) No se respete el Proyecto Definitivo de Urbanización o el Proyecto Ejecutivo autorizado; y
- d) Aparezca como Director Responsable y Corresponsable en Obras, sin el registro de autorización expresa de ello emitido por la Comisión Municipal.

III. El Director Responsable y Corresponsable, será suspendido en sus funciones por un término de 3 años, en los siguientes casos:

- a) Acumule 2 suspensiones de las previstas en la fracción anterior;
- b) Se separe del cargo por más de 30 días hábiles, sin la licencia correspondiente; y

- c) Incurra en faltas de probidad grave a juicio de la Comisión Municipal, durante el ejercicio de su función.

IV. Se procederá a la cancelación definitiva del registro del Director Responsable y Corresponsable cuando:

- a) Presente documentos apócrifos para su registro;
- b) Se acumulen 3 o más suspensiones en un período de 5 años;
- c) Realice modificaciones sustanciales al proyecto que impliquen daños a la infraestructura municipal, al medio ambiente o que ponga en riesgo inminente la integridad de las personas o sus bienes;
- d) Firme como Director Responsable en proyectos sin haberlo realizado; y
- e) Firme como Director Responsable de Obra en cualquiera de sus géneros y no la esté ejecutando.

V. Se revocará el registro de Director responsable y Corresponsable y se le inhabilitará para desempeñar el cargo posteriormente, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a) Separarse de sus funciones por más de 60 días hábiles continuos;
- b) Reincidir en faltas de probidad en el ejercicio de sus funciones;
- c) Autorizar y/o avalar proyectos que no cumplan con lo establecido en el Código Urbano, en los planes y programas y de desarrollo urbano, y demás leyes y reglamentos vigentes y aplicables; y

- d) Que sea funcionario público de cualquier nivel y se desempeñe como Director Responsable, Corresponsable en cualquiera de sus especialidades o como Perito en Supervisión Municipal en los casos que exista incompatibilidad de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 55. La Comisión Municipal deberá notificar la cancelación definitiva del registro de los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal a todos los Colegios de Profesionistas, a la Dirección de Profesiones, a la Dirección y/o al Consejo Estatal de Peritos en Supervisión Municipal.

Dicha notificación será para su conocimiento y para que, en el ámbito de su competencia, informen a la Comisión Municipal sobre las acciones emprendidas en ejecución del acuerdo correspondiente.

Artículo 56. Los Directores Responsables y Corresponsables serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 53 del presente Reglamento, por omitir atender oportunamente las indicaciones asentadas en la Bitácora de Obra por el Perito en Supervisión Municipal, cuando dicho incumplimiento represente un grave riesgo para la seguridad de las obras bajo su responsabilidad.

Artículo 57. Los Peritos en Supervisión Municipal serán sancionados por actos u omisiones que constituyan negligencia en el ejercicio de sus funciones, en los siguientes supuestos:

- I. Por no asentar en forma oportuna las indicaciones a que se refiere el artículo anterior;
- II. Por permitir la ejecución de obras que no correspondan a los proyectos previamente aprobados; y
- III. Por ejercer la función pericial de manera simultánea con el desempeño de cargos públicos.

Artículo 58. Ante cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Dirección, en el ámbito de su competencia y con apoyo del Secretario Técnico, recabará las pruebas necesarias para acreditar los hechos atribuidos al Director Responsable, Corresponsable o Perito en Supervisión Municipal.

A la persona sujeta al procedimiento se le garantizará el derecho de audiencia, permitiéndole aportar pruebas y formular alegatos en su defensa. Podrá hacerlo acompañado del representante del Colegio de Profesionistas al que pertenezca.

En los casos que pudieran derivar en la suspensión o cancelación definitiva del registro como Director Responsable, Corresponsable o Perito en Supervisión Municipal, la Dirección, con apoyo de la Secretaría Técnica, integrará el expediente correspondiente y lo turnará a la Comisión Municipal.

La Comisión concederá un plazo de hasta 15 días hábiles para que las partes ofrezcan y desahoguen pruebas, garantizando el pleno respeto al derecho de audiencia y defensa, antes de emitir la resolución respectiva.

En caso de contar con medios de convicción suficientes, los representantes de los Colegios de Profesionistas podrán presentar argumentos y razonamientos en defensa de sus agremiados. La Comisión Municipal podrá valorar dichas consideraciones y tomarlas en cuenta al momento de dictar la resolución correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 59. Contra las resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente reglamento, así como contra los actos u omisiones de las autoridades encargadas de ejecutarlas, las personas que se consideren afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos que correspondan, conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

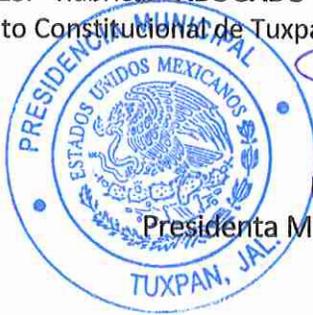
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco.

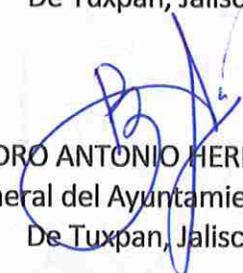
SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Tuxpan, Jalisco, a los 2 dos días del mes de Junio del año 2025, **PRESIDENTA MUNICIPAL, L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES, SINDICO MUNICIPAL, DRA. NORMA LICEA ALATORRE, REGIDOR PROPIETARIO, L.D.T.S ERY CONSTANTINO SANCHEZ REYES, REGIDOR PROPIETARIO, L.E RICARDO GONZALEZ GIL, REGIDOR PROPIETARIO, L.R.I. ELVA CRISTINA VARGAS MARTINEZ, REGIDOR PROPIETARIO, C. OSVALDO ROMERO CHAVEZ, REGIDOR PROPIETARIO, MAESTRA CLAUDIA AZUCENA HERNANDEZ LOPEZ, REGIDOR PROPIETARIO LIC. ANGELICA GUADALUPE ORTIZ CAMPOS, REGIDOR PROPIETARIO: ING. LUIS ARTURO AMEZCUA RODRIGUEZ, REGIDOR PROPIETARIO: ABOGADA. MARTHA ALEJANDRA SANCHEZ CONTRERAS, REGIDOR PROPIETARIO, ABOGADA. NAYELI LIZBETH MORAN FABIAN.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe, **LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES.** Rúbrica. **ABOGADO PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CORONA,** Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco. Rúbrica.




L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES
Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional
De Tuxpan, Jalisco.


ABOGADO PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CORONA,
Secretario General del Ayuntamiento Constitucional
De Tuxpan, Jalisco.



**GOBIERNO DE
TUXPAN, JAL.**

CERTIFICACION

El que suscribe Abogado **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CORONA**, Secretario General del Gobierno Municipal de Tuxpan, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la presente hago constar y

-----**CERTIFICO**-----

Que con fecha 30 Treinta de Mayo del año 2025 dos mil veinticinco, en la Sesión ordinaria número nueve de Ayuntamiento, en el punto número Nueve del orden del día, se aprobó por Unanimidad de votos de los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco el **REGLAMENTO DE LA COMISION MUNICIPAL DE DIRECTORES RESPONSABLES, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN SUPERVISION MUNICIPAL DE TUXPAN, JALISCO**, y el cual fue publicado en la gaceta municipal con fecha 2 de Junio del año 2025, Se levanta la presente certificación para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Atentamente

"2025, Año de la Mujer Indígena."

Ciudad Tuxpan, Jalisco a 2 de junio de año 2025.



ABOGADO PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CORONA.
Secretario General del Ayuntamiento Constitucional
De Tuxpan, Jalisco.



GOBIERNO DE
TUXPAN, JAL.